



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 028/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INGRESOS DEVENGADOS CONTABLEMENTE EN EL AÑO O PERÍODO GRAVABLE - [OFICIO No. 125 \[000433\] DEL 30 DE ENERO DE 2023](#)**

Precisó la DIAN:

*“En relación con la realización del ingreso para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, habrá de atenderse lo dispuesto en los artículos 21-1 y 28 del Estatuto Tributario, los cuales prevén una serie de reglas, como las siguientes:*

- *“Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los (...) ingresos (...) los sujetos pasivos (...) obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia” (subrayado fuera de texto).*
- *“Los (...) ingresos (...) deberán tener en cuenta la base contable de acumulación o devengo, la cual describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos (...) en los períodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un período diferente” (subrayado fuera de texto).*
- *“Cuando se utiliza la base contable de acumulación o devengo, una entidad reconocerá partidas como (...) ingresos (...) cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos, de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables al obligado a llevar contabilidad” (subrayado fuera de texto).*
- *“Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados”*



contablemente en el año o período gravable" (subrayado fuera de texto), salvo ciertas diferencias.

Habiéndose reconocido la realización fiscal del ingreso y para efectos de las autorretenciones de que tratan los artículos 1.2.6.1. y 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016, habrá de considerarse lo expresado en el Oficio 023230 del 19 de agosto de 2015:

*"(...) de conformidad con lo establecido por la Doctrina de esta Dirección para efectos de que determinado Ingreso sea objeto de retención en la fuente, el mismo como regla general debe cumplir con una serie de características descritas en el concepto 030534 del 12 de abril de 1996 establece:*

*"En materia de retención en la fuente, es importante tener en cuenta que la misma, como mecanismo de recaudo anticipado del impuesto, es efectuada por la persona o entidad que realiza un pago o abono en cuenta, siempre que estos se encuentren sometidos a retención. Así, en términos generales, un pago o abono en cuenta estará sometido a retención en la fuente, siempre que constituya ingreso tributario, que sea gravado con renta o ganancia ocasional, o que no se halle expresamente exento de retención"*

*(...)" (subrayado fuera de texto)*

Por último, frente a la "provisión de ingresos", se traen con fines meramente ilustrativos los siguientes pronunciamientos del CTCP:

- Concepto N° 016 del 21 de agosto de 2013:

*(...) el párrafo 10 de la NIC 37 define la palabra provisión como:*

*"pasivos en los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento."*

*Por lo anterior, no se contemplan en las Normas Internacionales de Información Financiera provisiones en la sección de ingresos; sin embargo, las normas citan la palabra "estimación" en el párrafo 23 de la NIC 18 (...)" (subrayado fuera de texto)*

- Concepto N° 0384 del 10 de abril de 2019:

*"(...) el reconocimiento contable del ingreso en la prestación de servicios se efectuará en la medida que se preste el servicio utilizando*

*algunos de los métodos definidos en los párrafos 23.21 y 23.22 del anexo N° 2, por tanto el concepto de “provisión sobre ingresos”, en el nuevo marco técnico normativo no es aplicable y en consecuencia, se afectará el estado de resultados en la medida en que se preste el servicio (...)” (subrayado fuera de texto)”.*

## II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- CESANTÍAS

La SFC mediante información divulgada en su página web destacó:



Anexo: [Cesantías - Mecanismo de Protección al Cesante](#)

## III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES: CORTE 2022

La Supersociedades a través de información difundida en su página web resaltó:

*“Conozca los plazos establecidos para la presentación de los estados financieros de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre de 2022, junto con los documentos adicionales requeridos, a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros –SIRFIN.*

*Los estados financieros deben ser entregados dentro de las fechas señaladas de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad*



*Empresarial, sin incluir el número de verificación (DV), en los siguientes plazos...”.*

Anexo: [PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES: CORTE 2022](#)

#### IV. CÁMARA DE REPRESENTANTES

- **REFORMA A LA SALUD - [P.L. 340/2023C](#)** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud*”

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
14 de febrero de 2023